

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-6479 *Bases y convocatoria para la creación de una bolsa de empleo, mediante concurso, de Trabajadores Sociales con carácter temporal. Expediente 17/4888/2017.*

Por Resolución de Alcaldía, adoptada el 28 de agosto de 2020, se han aprobado las Bases y convocatoria para la creación de bolsa de empleo a través de un procedimiento de concurso para la cobertura con carácter temporal de vacantes ocasionales de empleados para de los Trabajadores Sociales de Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que a continuación se indican:

Bases y convocatoria para la creación de bolsa de empleo a través de un procedimiento de concurso para la cobertura con carácter temporal de vacantes ocasionales de empleados para de los Trabajadores Sociales de Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

PRIMERO. OBJETO.

La presente convocatoria tiene por finalidad configurar una Bolsa de Empleo destinada a la contratación de personal laboral temporal cuando surja la necesidad de nuevas contrataciones para cubrir la sustitución de alguno de los puestos de los Trabajadores Sociales de Santa Cruz de Bezana durante períodos de incapacidad laboral temporal, vacaciones, licencias, circunstancias análogas u otras incidencias.

Dicha Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de 5 años, automáticamente prorrogables salvo disposición expresa en contra.

La contratación a realizar se enmarca en el Convenio de Colaboración de fecha 23 de mayo de 2017 y sus Anexos firmados entre el Gobierno de Cantabria y el ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

SEGUNDO. MODALIDAD DE CONTRATO Y FUNCIONES.

La modalidad de la relación contractual es la sujeta a la legislación laboral temporal a tiempo completo.

Las retribuciones brutas del puesto serán las actualmente aplicables a las Trabajadoras Sociales de los Servicios Sociales de Atención Primaria a excepción de la antigüedad del titular del puesto que vaya a cubrir con carácter temporal.

La contratación queda vinculada a la continuidad de los convenios de colaboración con el Gobierno de Cantabria para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria. Las funciones a desarrollar son las propias de los puestos de Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TERCERO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para formar parte en las pruebas de selección será necesario reunir los siguientes requisitos genéricos establecidos en el art. 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado o Grado en Trabajo Social expedido por el Estado español o debidamente homologado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

f) Hallarse en posesión de certificación negativa vigente del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g). Estar en posesión del permiso de conducir tipo B y disponer de medio de locomoción.

h). Disponibilidad laboral.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes en el momento de formular su solicitud.

CUARTO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las instancias debidamente cumplimentadas solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las cuales los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se formularán por escrito conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a las presentes bases, se dirigirá al Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana sito en la Plaza de Cantabria, 1 de la localidad de Bezana durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOC.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de presentación de solicitudes por conducto distinto al Registro General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, deberá remitirse dentro del plazo de presentación de instancias al fax nº 942581548 copia íntegra de la solicitud con acreditación fehaciente de la presentación en plazo en cualquiera de las otras formas determinadas por el art. 16 de la Ley 39/2015, teniendo meros efectos informativos en orden a permitir dar continuidad a la tramitación de urgencia del procedimiento, pero carecerá de valor definitivo en tanto no tuviera entrada en el Ayuntamiento la solicitud original.

Es de exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que, si por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana se detectara la falsedad de los mismos, procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase del proceso en que se hallara.

El impreso de solicitud se ajustará al modelo oficial, Anexo I de esta convocatoria. A la solicitud se acompañará con carácter imprescindible:

1. Copia compulsada del DNI en vigor.

2. Certificación negativa vigente del Registro Central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Copia compulsada del permiso de conducir tipo B.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

4. Acreditación suficiente de los méritos y circunstancias alegadas que deban ser valorados. Los méritos se acreditarán mediante presentación de la siguiente documentación:

A) Superación de pruebas de aptitud: Mediante certificación expedida por la Administración pública correspondiente.

B) Experiencia laboral:

a. Si la prestación de servicios se ha realizado en la Administración pública o empresas del sector público: deberán acreditarse mediante certificación expedida por la

b. Administración competente, con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y del periodo de prestación de servicios.

c. En el supuesto de servicios prestados en el sector privado: deberán presentarse contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado

En ambos casos, para valorar los servicios prestados en el sector público y el sector privado será obligatorio presentar el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, contrato e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

En el supuesto de sucesión de contratos como consecuencia de la prórroga de los mismos deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga registrados en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesiones de contratos, deberá aportarse certificado de la empresa en el que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría y hoja de la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

C) Cursos de Formación específica. Mediante copia compulsada del título expedido por Administración Pública o Universidad. No se tendrán en cuenta los cursos de formación de prevención de riesgos laborales.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias tampoco se admitirá ningún justificante o mérito, aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

QUINTO. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que será pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: <http://www.aytobezana.com/>

Se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar los méritos presentados para su valoración.

Transcurrido el plazo de alegaciones se aprobará la lista definitiva que también se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos. Si durante el desarrollo del proceso selectivo el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole así mismo las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

SEXTO. TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará por Resolución de Alcaldía que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Dicho Órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril en la siguiente forma: el tribunal estará constituido por número impar de miembros no inferior a cinco debiendo asignarse el mismo número de miembros suplentes. No podrán formar parte del órgano de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros del tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación igual o superior al requerido en la presente convocatoria. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del Presidente y el Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que colaborarán con el órgano de selección.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas Bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, será resuelto por el Tribunal por mayoría.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una única fase de concurso. Cada aspirante podrá obtener un máximo de 10 puntos.

Se tendrá en cuenta la superación de pruebas de acceso a puestos en la Administración pública; la valoración de la experiencia profesional; y la participación de cursos de formación específica; todos ellos en debidamente acreditados por cada aspirante, de conformidad con el siguiente baremo:

A) Superación de Pruebas de aptitud: Máximo 4 puntos.

Por superación de pruebas de examen a puestos en la Administración Local: 0,50 puntos por cada examen de superación. Máximo 2 puntos

Por superación de de pruebas de examen a puestos en la Administración Autonómica: 0,20 puntos por cada examen. Máximo 1 punto.

Por superación de de pruebas de examen a puestos en la Administración estatal: 0,20 puntos por cada examen. Máximo 1 punto.

B) Experiencia Laboral: Máximo 4 puntos

a. Experiencia profesional en administraciones públicas o empresas del sector público, por trabajos desarrollados con la categoría profesional de Trabajador/a Social:

– En Servicios Sociales de Atención Primaria: 0,20 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

– En Servicios Sociales Específicos: 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

b. Experiencia profesional en el sector privado por trabajos desarrollados con la categoría profesional de Trabajador/a: 0,05 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores al mes.

La puntuación antes referida se entenderá aplicable a los casos de contratos o nombramientos a jornada completa. En otro caso, si el contrato fuera a tiempo parcial, la anterior puntuación se prorrateará en función a la jornada desempeñada, teniendo como referencia de jornada completa la de 37,5 horas semanales establecidas en el artículo 2 de la Resolución de 28 de febrero de 2019 de Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

C) Cursos de Formación específica: Máximo 2 puntos

Por cursos relacionados directamente con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, hasta un máximo de 4 puntos.

- Cursos de 10 a 20 horas, 0,25 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas, 0,30 puntos.
- Cursos de 41 a 60 horas, 0,75 puntos.
- Cursos de 61 a 100 horas, 1 punto.
- Cursos de más de 100 horas, 1,25 puntos.

OCTAVO. CALIFICACIÓN.

El Tribunal valorará los méritos presentados por los aspirantes elaborando la puntuación, la cual determinará el orden de clasificación. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en la página web la relación de calificación definitiva por orden de puntuación de mayor a menor.

NOVENO. BOLSA DE EMPLEO.

La bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos o contratos temporales para cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva del puesto de trabajo como Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, según fija la Base Primera de la Convocatoria.

A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos o contrataciones se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

Si efectuado un llamamiento, por el integrante de la Bolsa de Empleo no se atendiera el mismo quedará automáticamente excluido de la misma, salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su exclusión de la Bolsa de Empleo.

Si una vez contratado temporalmente un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación temporal, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la Bolsa.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la Bolsa de Empleo, el aspirante aportará ante la Administración, al día siguiente del llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su contratación, quedando anuladas todas sus

CVE-2020-6479

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante objeto del llamamiento deberá presentar certificado médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, a cuyos efectos deberá ser declarado “apto” o “no apto”. En caso de duda, el Ayuntamiento podrá determinar el sometimiento del aspirante a una revisión médica a través de los servicios médicos contratados.

En el supuesto de negativa a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado “no apto” el aspirante decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

DÉCIMO. INCIDENCIAS Y RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Así mismo la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución de contrato laboral será la jurisdicción social.

Contra la convocatoria y sus bases que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente en el BOC, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el mismo día. Si se optara por interponer recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación la Ley 7 /2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba en reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de Administración General del Estado, el Real Decreto 986/1991 de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; supletoriamente la Ley de Cantabria 4/1993, de 1 de abril, de Función Pública y demás normativa concordante.

Santa Cruz de Bezana, 28 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA

**Bolsa de personal laboral temporal para sustitución de Trabajadores sociales del
ayuntamiento de Santa Cruz Bezana**

AL SR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE:

DNI:

NACIONALIDAD:

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO:

**DOMICILIO A EFECTO DE
NOTIFICACIONES:**

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO:

EXPONE:

Que vista la convocatoria anunciada para la formación de Bolsa de empleo de sustituciones temporales de los puestos de Trabajador/a Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en régimen laboral temporal y convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía de fecha: _____

MANIFIESTA:

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia, las cuales acepta y asume íntegramente:

MIÉRCOLES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 174

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud a las pruebas de selección de personal de referencia y creación de bolsa de empleo. Acompaño a este efecto los siguientes documentos:

- a. Fotocopia compulsada del DNI.
- b. Fotocopia compulsada del Carnet de conducir tipo B.
- c. Certificación negativa vigente del Registro Central de delincuentes sexuales.
- d. de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
- e. Justificantes de los siguientes méritos que se alegan:

1. _____
2. _____
3. _____

(Lugar, fecha y firma)

Santa Cruz de Bezana, (fecha de la firma electrónica)

Documento firmado electrónicamente.

2020/6479

CVE-2020-6479